

FGE



ANTECEDENTES

2009

Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se condena como responsable al Estado mexicano de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla. Se establece la obligación del Estado de elaborar el proyecto de ley y asegurar su pronta sanción y entrada en vigor. Corte IDH, CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, párr. 334.

2011

El Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias advirtió sobre la “falta de una ley general que regule todos los aspectos de la desaparición forzada”.

2014

El 26 de septiembre de 2014, policías municipales agreden a estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa en Iguala, Guerrero, dejando como saldo seis estudiantes muertos, 25 heridos y 43 normalistas desaparecidos de manera forzada.

Presentación de una iniciativa de reforma que faculta al Congreso de la Unión para expedir Leyes Generales en materia de Tortura y Desaparición Forzada.



ANTECEDENTES



La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General) fue publicada en fecha **17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, misma que **entró en vigor el 15 de enero de 2018.****

ANTECEDENTES



Es una norma con mayor rango que las leyes federales y que las leyes locales de cada estado de la República.

Distribuye **competencias** y establece la **coordinación** entre autoridades para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, **esclarecer** el hecho que la ley señala como delito, así como prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en la materia, y los vinculados con ésta. Establece la forma de participación de los Familiares y su coadyuvancia en las etapas de la investigación.

LOS OBJETIVOS DE LA LEY GENERAL SON:

DISTRIBUCIÓN
de competencias y coordinación de distintos órganos de gobierno.

TIPOS
penales, delitos vinculados y sanciones.

SISTEMA
Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

COMISIÓN
Nacional de Búsqueda y Comisiones Locales.

PROTECCIÓN
integral de los derechos de las personas desaparecidas.

REGISTRO
Nacional de personas desaparecidas y no localizadas.

PARTICIPACIÓN
de los particulares en la búsqueda de personas desaparecidas.



GLOSARIO

Búsqueda: Acciones tendientes a localizar a las personas desaparecidas.

Investigación: Acciones tendientes a esclarecer los hechos, dar con los responsables y acusarles para que sean sancionados.

Identificación: Procesos que buscan dar identidad a restos o cuerpos que se encuentren sin identificación.

Todos estos aspectos buscan **mejorar los procesos de búsqueda, investigación e identificación** de manera homologada y coordinada.

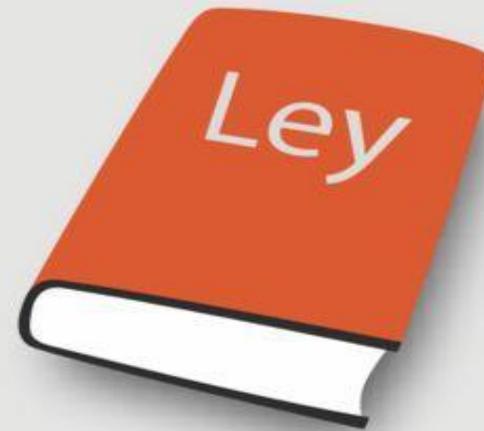




PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La actuación de todos los servidores públicos y particulares involucrados en el cumplimiento de la Ley General se rige por principios. **Un grupo de estos principios resalta los enfoques que deben prevalecer en la implementación de la ley:**

- ▶ Enfoque diferencial y especializado.
- ▶ Igualdad y No Discriminación.
- ▶ Interés superior de la niñez.
- ▶ Perspectiva de género.
- ▶ Enfoque humanitario.



PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Un segundo grupo se relaciona con las **características y premisas que deben regir la actuación de los servidores públicos:**

- ▶ Efectividad y exhaustividad.
- ▶ Debida diligencia.
- ▶ Gratuidad.
- ▶ Máxima protección.
- ▶ No revictimización.



LEY GENERAL



Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

LEY GENERAL



Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, **se iniciará carpeta de investigación en todos los casos** y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.

LEY GENERAL

Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes y continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

Artículo 13, Ley General



LEY GENERAL

La Ley General establece en el capítulo tercero la definición del delito de desaparición forzada de personas:

Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa de reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Artículo 27, Ley General

LEY GENERAL

La desaparición cometida por particulares se define en la Ley General como:

Incorre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.

Artículo 34, Ley General

DELITOS VINCULADOS A LA DESAPARICION DE PERSONAS



- **SON ACTOS QUE SE DAN DE MANERA POSTERIOR A LA DESAPARICIÓN, GENERALMENTE COMETIDOS POR DISTINTAS PERSONAS A LAS QUE INTERVIENEN EN LA DESAPARICIÓN, PERO QUE GENERAN COMPLICACIONES EN LOS CASOS Y TIENEN QUE VER CON EL OCULTAMIENTO DE INDICIOS O LA GENERACIÓN DE OBSTÁCULOS EN LAS INVESTIGACIONES Y ACCIONES DE BUSQUEDA, Y SE CASTIGAN CON PRISION Y MULTA.**

- **TAMBIEN LA LEY PREVEE IMPONER CASTIGOS DE TIPO ADMINISTRATIVO (MULTAS, SEPARACIÓN DEL CARGO, DESTITUCIÓN).**

CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA



Artículo 68. La Procuraduría y las Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las cuales deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA



Mediante acuerdo número **12/2014** QUE EXPIDE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán en fecha **23 de Junio del año 2014** mediante el cual se crea la **UNIDAD ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS Y/O AUSENTES**, con competencia en todo el Estado y con sede en Morelia, Michoacán, con adscripción a la Fiscalía de delitos de Alto Impacto.

Mediante **acuerdo 19/2016**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, con fecha 30 de septiembre de 2016, se modificó la adscripción de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, pasando a tener dependencia directa del Procurador General de Justicia.

CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA



Acuerdo Número 2/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se modifica la denominación de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, se establece su Estructura Orgánica y se precisa su estructura y atribuciones, el cual fue publicado en fecha 13 de febrero del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una Persona Desaparecida o No Localizada mediante los siguientes medios:



Una vez que el Agente del Ministerio Público recepciona la denuncia se llevan a cabo los siguientes actos de investigación:



Recepción de la denuncia (Datos generales y hechos, tiempo, modo y lugar), registro SIGI y SICAP.



Se emite y difunde la Cédula única de Identidad (Cédula naranja, alerta Amber, alerta Alba).



Solicita al área de policía los actos de investigación urgentes e inmediatos encaminados a la posible localización de la persona.

Acciones del Ministerio Público Investigador.

Se solicita información mediante oficios a dependencias, instituciones públicas y privadas respecto de la persona desaparecida (Información de gabinete).

Se remite oficio a la Comisión Local para efectos de búsqueda y se gira oficio a la CEAV a fin de dar la calidad de víctimas indirectas.

Se reúne la triada investigadora y se elabora el Plan de Investigación, el Ministerio Público coordina y revisa que se lleven a cabo todos los actos de investigación necesarios para lograr la localización de la persona y en su caso esclarecer el hecho.

Si de las acciones realizadas dan como resultado la localización de la víctima, se presenta ante el Agente del Ministerio Público para realizar los actos de ley.



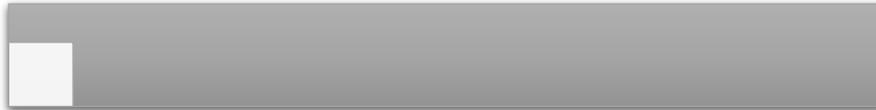
Acciones del Ministerio Público Investigador.

Si de los hechos narrados por la víctima no se constituye delito se determina el NO ejercicio de la acción penal y se realiza el correspondiente registro en SIGI.

Si de los hechos narrados por la víctima se constituye delito se canaliza y remite al área competente de manera inmediata.

Se registra y envía la incompetencia a través del Sistema Informático de Gestión Integral

MINISTERIO PÚBLICO



- Integra y valora resultados obtenidos de las primeras diligencias.
- Ordena se agoten todas y cada una de las líneas de investigación derivadas.
- Continúa solicitando acciones y diligencias de investigación.
- En caso necesario solicita actos de investigación que requieren control judicial.
- Si cuenta con datos de prueba que acrediten la probable responsabilidad de una persona (s) se remite a la Dirección de litigación y registra en SICAP.

AGENTE DE INVESTIGACIÓN

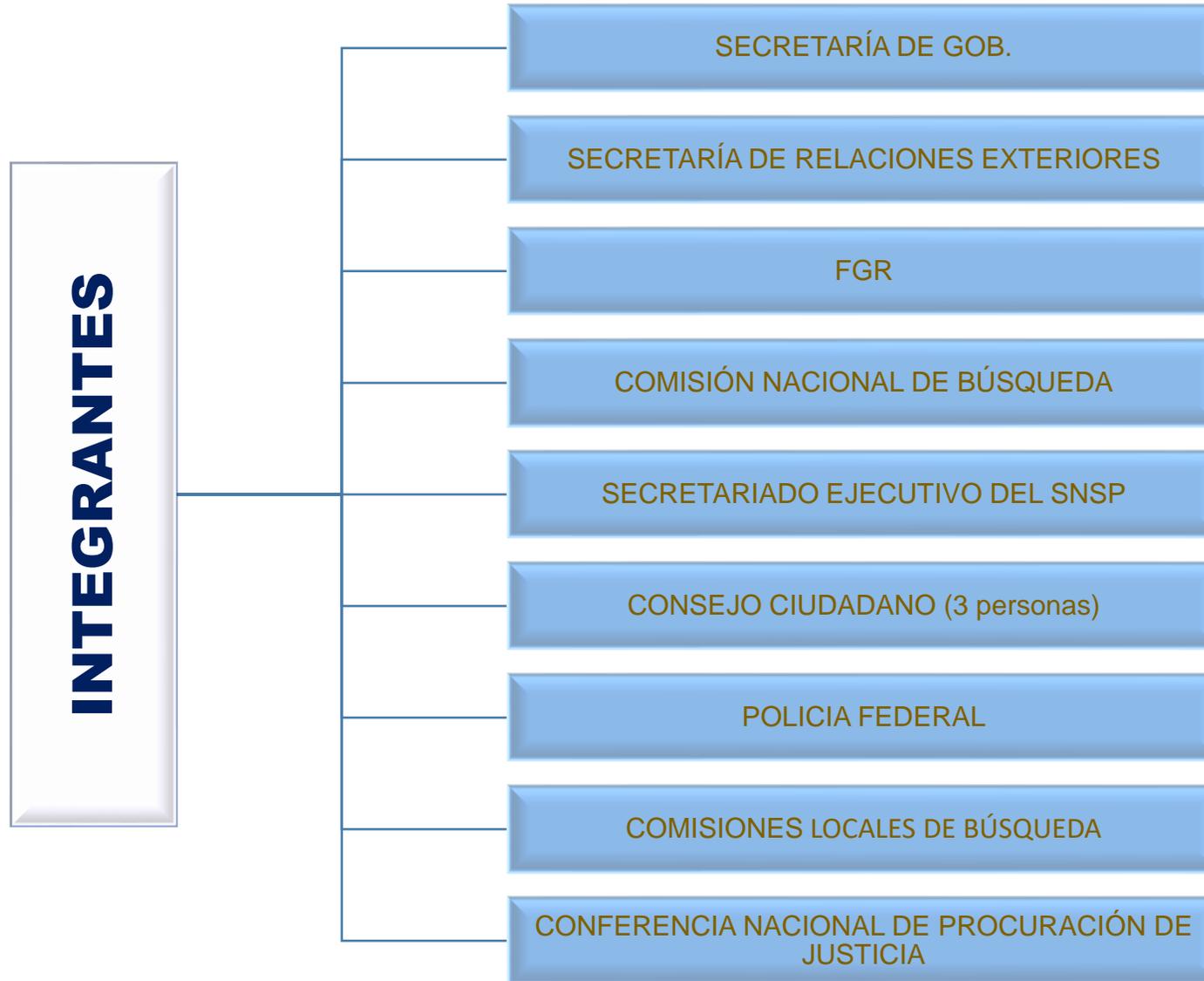


- Recaba actas de entrevista y realiza inspección en el último lugar de avistamiento de la víctima o lugar del hecho si se cuenta con dato preciso.
- Despliega Operativos de búsqueda con base a datos de prueba objetivos.
- Se auxilia de peritos para la recolección de indicios o elementos materiales probatorios.
- Solicita información a instituciones públicas o privadas.
- Analiza todos los datos de prueba respecto de la hipótesis planteada.

SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Uno de los principales retos del sistema nacional es el manejo eficiente de la información y lograr unificar la manera como se llevan a cabo las funciones de búsqueda e investigación. Para ello se contara con las siguientes herramientas:



El Registro Nacional

1

El Banco Nacional De Datos Forenses

2

El Registro Nacional De Personas Fallecidas No Identificadas Y No Reclamadas

3

El Registro Nacional De Fosas

4

El Registro Administrativo De Detenciones

5

La Alerta Amber

6

El Protocolo Homologado De Búsqueda

7

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas y es manejado por la Comisión Nacional de Búsqueda.

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS



- **La CNB elaboró una herramienta para registrar a las personas desaparecidas, que incluye la posibilidad de hacerlo de manera anónima e, incluso, sin necesidad de que exista una denuncia de por medio. Dicha herramienta puede ser utilizada tanto por autoridades como por particulares y permite, además, ingresar toda la información que se desee por parte de las diferentes fuentes. La información otorgada es protegida para fines de búsqueda.**
- **<https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/InicioReporte.aspx> en este sitio de internet, la población en general podrá reportar la desaparición de una persona en México.**
- **Este reporte lo puede hacer desde cualquier parte del mundo.**
- **No necesita tener una denuncia ante las autoridades judiciales.**
- **Puede presentar el reporte de manera anónima.**
- **Puede aportar información las veces que sea necesario, ingresando la clave que le proporciona el sistema.**



La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) pone a su disposición la primera versión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas previsto en el artículo 102 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, donde la generación de la **identidad digital de las personas desaparecidas (idig)**, es pieza fundamental.

Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no Localizadas

Datos de la persona desaparecida

Nombre*

Primer apellido*

Segundo apellido*

Fecha de nacimiento

Sexo*

- SELECCIONE -

Entidad

- SELECCIONE -

Enviar



El artículo 119 de la Ley General de referencia señala que el Banco Nacional de Datos Forenses.

Tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas.



COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



Es un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación, facultado para **determinar, ejecutar y dar seguimiento a las búsquedas en todo el territorio nacional (artículo 50), encabezada por un Comisionada o Comisionado (artículo 51).**

A nivel local deben existir comisiones de búsqueda en cada estado de la República, que deben coordinarse con la nacional.

Objeto: impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE BÚSQUEDA



PRINCIPIOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA



El procedimiento de **Declaración Especial de Ausencia** podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o ante un organismo público de protección de los derechos humanos estatal.

Inmediatez

Celeridad

Gratuidad



Para la búsqueda y pronta localización de **niñas, niños y adolescentes** no debes esperar.
¡Haz el reporte de inmediato!

ALERTA
AMBER
MICHOCÁN

01 800 614 2323
@AlertaAmberMich

¿ QUÉ ES ALERTA AMBER MICHOCÁN ?

Programa Estatal que tiene por objeto la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal.

- a) Ausencia**
- b) Desaparición**
- c) Extravío**
- d) No localización**

Su finalidad es coordinar y enlazar de manera rápida a las autoridades, Organizaciones No Gubernamentales, ciudadanos y medios masivos de comunicación para regresar a niños a sus hogares. La colaboración se lleva a cabo sin dilación alguna y sin anteponer ningún proceso de burocracia atendiendo al interés superior de la niñez.

NÚMERO DE REPORTE: 57/2021
FECHA DE REPORTE: 17/04/2021

**ALERTA
AMBER
MICHOCÁN**



CÉDULA ÚNICA DE IDENTIDAD



FECHA DE NACIMIENTO: 05/08/2013.
FECHA DE LOS HECHOS: 16/04/2021
EDAD: 08 años
NACIONALIDAD: Mexicana.
GÉNERO: Hombre.
CABELLO: Lacio, corto, color castaño oscuro.
ESTATURA: 1. 15m.
PESO: 26 kgs.
SEÑAS PARTICULARES:
Sin señas particulares

NOMBRE:
LUIS ANTONIO P. V.

LUGAR DE LOS HECHOS: Téjaro de los izquierdos,
Michoacán

VESTIMENTA: Camisa color blanco, short color negro, tenis color blanco y rayas color roja.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El día 16 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente las 18:15 horas, LUIS ANTONIO, salió de su domicilio ubicado en la localidad de Téjaro de los Izquierdo, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, en compañía de su madre MARIA ISABEL VEGA SANTILLÁN y de sus hermanas de iniciales R.I.P.V., y O.P.P.V.; desconociendo desde ese momento su paradero, por lo que se teme por sus integridades, ya que puede ser víctima de algún delito.



FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MICHOCÁN

800 614 2323
AlertaAmberMich

fiscaliamichoacan.gob.mx
@FiscaliaMich

NÚMERO DE REPORTE: 57/2021
FECHA DE REPORTE: 17/04/2021

**ALERTA
AMBER
MICHOCÁN**



CÉDULA ÚNICA DE IDENTIDAD



FECHA DE NACIMIENTO: 05/08/2013
FECHA DE LOS HECHOS: 16/04/2021
EDAD: 08 años
NACIONALIDAD: Mexicana
GÉNERO: Hombre
CABELLO: Lacio, color castaño oscuro.
ESTATURA: 1.15m.
PESO: 26 kg.
SEÑAS PARTICULARES:
Sin señas particulares

NOMBRE:
LUIS ANTONIO P. V.

LUGAR DE LOS HECHOS: Téjaro de los izquierdos,
Michoacán

VESTIMENTA: Camisa color blanco, pantalón color negro, tenis color blanco y rayas color roja.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El día 16 de marzo del año 2021, siendo aproximadamente las 18:15 horas, **LUIS ANTONIO**, salió de su domicilio ubicado en la localidad de Téjaro de los Izquierdo, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán, en compañía de su madre **MARIA ISABEL VEGA SANTILLÁN** y de sus hermanas de iniciales **R.I.P.V.**, y **O.P.P.V.**, desconociendo desde ese momento su paradero, por lo que se teme por sus integridades, ya que puede ser víctima de algún delito.



FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MICHOCÁN

800 614 2323
f AlertaAmberMich

fiscaliamichoacan.gob.mx
@FiscaliaMich



En la aplicación de una herramienta de búsqueda inmediata de niñas, adolescentes y mujeres de las que se ignore su paradero y que existan datos suficientes que hagan suponer un riesgo a su integridad, realizada en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, medios de comunicación, organismos no gubernamentales, pudiendo incluir sociedad civil y sector privado para la obtención de resultados eficientes y eficaces para su localización y reintegración al núcleo familiar.

CÉDULA ÚNICA DE
IDENTIDAD ALERTA ALBA
MICHOCÁN



REPORTE NÚM: 079/2021
FECHA DE REPORTE: 18/04/2021



NOMBRE:
**VERÓNICA BEATRIZ MACÍAS
JIMÉNEZ.**

RASGOS FACIALES:

Cara redonda; cabello chino, largo, teñido de color rubio claro; frente mediana; cejas pobladas, arqueadas; ojos medianos de iris color café oscuro; nariz mediana de base mediana; boca mediana de labios gruesos; orejas medianas de lóbulo adherido; mentón redondo.

COMPLEXIÓN CORPORAL:

47 años de edad, 1.63 mts. de estatura, complexión mediana, tez moreno claro.

SEÑALES PARTICULARES Y VESTIMENTA:

Piezas dentales superiores con coronas.

Se desconoce vestimenta.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El día 17 de abril del año 2021, siendo las 10:00 horas, VERÓNICA BEATRIZ, fue vista por ultima vez en la localidad de Tariácuri, municipio de Zacapu, Michoacán, sin referir a dónde se dirigía, desconociendo desde ese momento su paradero; por lo que se teme por su integridad ya que puede ser víctima de algún delito.



FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MICHOCÁN

800 614 2323

f AlertaAlbaMich

fiscaliamichoacan.gob.mx
@FiscaliaMich

REPORTE NÚM: 67/2021
FECHA DE REPORTE: 08/04/2021



NOMBRE:

**VANESA YATENI
BUITRÓN RUIZ.**

RASGOS FACIALES:

Cara ovalada; cabello largo ondulado color castaño claro; frentes grande; cejas semipobladas; ojos medianos de color café oscuro; nariz recta de base mediana; boca mediana; labios medianos; mentón oval; orejas medianas de lóbulos redondo.

COMPLEXIÓN CORPORAL:

18 años de edad; 1.65 mts. de estatura; 50 kg. de peso; complexión delgada, tez morena clara.

SEÑALES PARTICULARES Y VESTIMENTA:

Verruga bajo del ojo.

Pantalón de mezclilla, color azul; botas color

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El día 03 de abril del año 2021, siendo las 14:00 horas, VANESA YATENI, fue vista por última vez en su domicilio ubicado en la colonia Obrera de Morelia, Michoacán refiriendo que se dirigía a la tienda, desconociendo desde ese momento su paradero; por lo que se teme por su integridad ya que puede ser víctima de algún delito.

CÉDULA NARANJA



Si cuentas con información,
por favor comunícate al:

800 614 2323

Fecha de la desaparición: 15/04/2021
Fecha del reporte: 20/04/2021
N°. cédula: 242/2021

FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ

Nombre : _____

Edad: 46 años Estatura: 1.75 mts. Peso: 78 kg.

Media filiación: Complexión delgado, tez moreno claro, cabello corto, lacio, color negro, ceja poblada de forma arqueada, cara ovalada, frente grandes, ojos chicos de iris color café oscuro, nariz grande de base mediana, boca chica de labios delgados, orejas medianas de lóbulo adherido.

Vestimenta: Pantalón de mezclilla color café claro, camisa de manga larga color azul marino con verde, botas de trabajo color café claro

Señas particulares: Lunar en el pómulo izquierdo de aproximadamente 02 cm.

Último avistamiento: El día 15 de abril del año 2021, siendo aproximadamente las 08:15 horas, FRANCISCO, salió de su domicilio ubicado en la colonia San Francisco Uruapan, de Uruapan, Michoacán, desconociendo desde ese momento su paradero.

CÉDULA NARANJA

Fecha de la desaparición: 10/04/2021
 Fecha del reporte: 12/04/2021
 N°. cédula: 220/2021.



Si cuentas con información,
 por favor comunícate al:

800 614 2323

Nombre: **ROGELIO ÁLVAREZ ARRIAGA.**

Edad: 47 años Estatura: 1.70 mts. Peso: 80 kg.

Media filiación: Complexión robusta; tez blanca; cabello corto y ondulado de color negro; cara ovalada; cejas semi pobladas de color negro; ojos medianos de iris color café claro; nariz grande de base ancha; boca cuadrada; labios delgados; mentón ovalado; orejas medianas de lóbulos separados.

Verdadera estatura: 1.70 mts. Color de la piel: Blanca. Color de los ojos: Café claro. Color de la ropa: Camiseta blanca con rayas azules; pantalón de mezclilla de color azul; tenis de color negro.

Señales particulares: Tatuaje localizado en el pecho de lado izquierdo con la leyenda de "Joaquín".

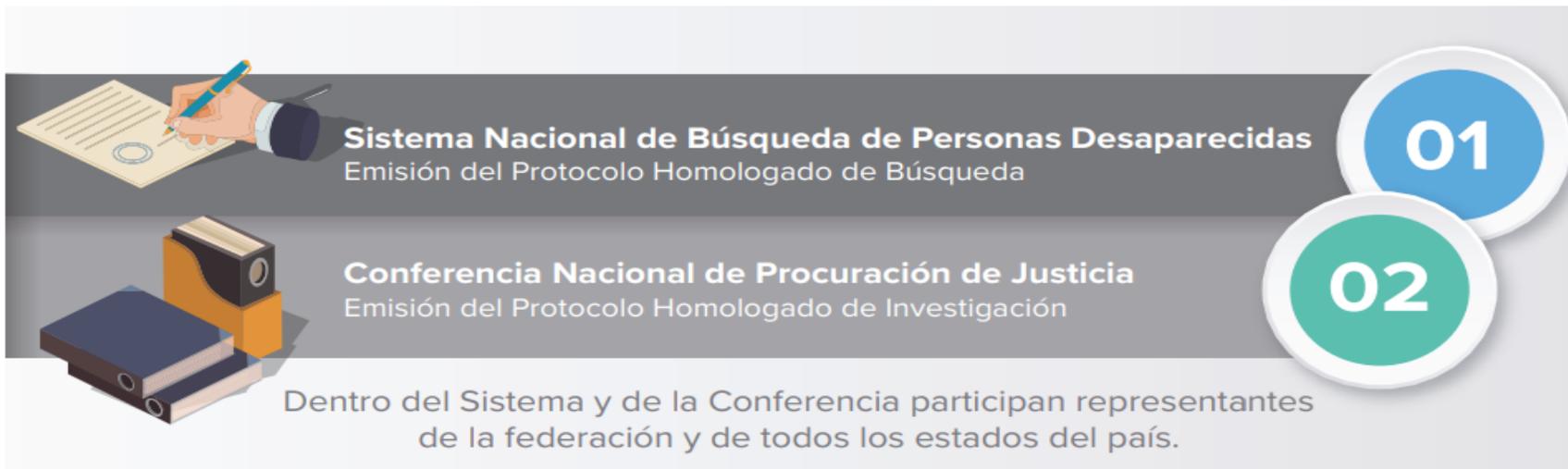
Último avistamiento: Se le vio por última vez el día 12 de abril del año 2021, alrededor de las 05:00 horas, en el Pueblo de las Canoas, municipio de Tuxpan Michoacán, desconociendo desde ese momento su paradero.

El **Protocolo Homologado** de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación son documentos obligatorios en los que se establecen los pasos precisos que cada autoridad debe realizar para que la búsqueda y la investigación se hagan de manera correcta, diligente y sean exitosas. Los dos Protocolos hacen parte del conjunto de políticas públicas generales que establece la Ley.

GLOSARIO

Protocolo Homologado:

Es un conjunto de pasos que incluyen tareas, funciones y obligaciones de servidores públicos que les guían para cumplir con sus responsabilidades. Es homologado porque busca tener procesos estandarizados y coordinados, es decir, que se sigan los mismos pasos para lograr determinados resultados.



PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACION PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES



Se diseñó como una herramienta para guiar las actuaciones ante los hechos que la ley señala como delitos de Desaparición Forzada de personas y Desaparición cometida por particulares, así como las directrices de coordinación con las autoridades que intervienen en la materia del presente instrumento.

Se elaboró en cumplimiento al artículo 99 de la Ley General.

1. **Desarrollar una técnica específica, diferenciada y especializada para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, para conocer el paradero de la persona desaparecida, dilucidar el móvil y motivos de la desaparición, determinar la responsabilidad de los autores del hecho, para así garantizar a las víctimas el legítimo y legal acceso al derecho a la justicia completa e integral y satisfacer su derecho verdad.**
2. **Homologar** la actuación del personal sustantivo de la FGR, Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados durante la investigación cuando exista un hecho que la ley señale como delito, a fin de reunir indicios y recabar datos de prueba para sustentar el ejercicio de la Acción Penal.
3. Conocer el paradero o destino de la persona desaparecida, **mediante la acción, coordinación eficaz y oportuna de las instituciones corresponsables** en el marco de la actuación legal que corresponda de acuerdo con su ámbito de competencia, así como garantizar el derecho a la verdad, la atención integral y reparación plena del daño a las víctimas del delito.

En ese sentido, la Ley General contempla dos grandes acciones a emprender:

- 1. La búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda dependiente de la Secretaría de Gobernación y de las Comisiones Locales, para lo cual crea un entramado institucional *exprofeso* para ello.**
- 2. La investigación de los delitos de Desaparición forzada de personas y Desaparición cometida por particulares, a cargo de la PGR, Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados, a través de sus Fiscalías Especializadas en la materia.**

6. Funciones de las/los participantes

Responsable	Descripción
Agente del Ministerio Público (AMP)	Conduce y dirige la investigación de un hecho que la ley señale como delito, construye el plan de investigación, partiendo de la formulación de su teoría del caso, coordinando a la Policía, Peritas(os) y otras autoridades; coadyuva con la Comisión Nacional/Local de Búsqueda a efecto de localizar a la persona desaparecida, se auxilia del área de atención psicosocial para que, a través de ésta se contacte con las víctimas o personas afectadas y analiza los datos de prueba a efecto de sustentar las peticiones legales ante la/el Jueza(ez) de Control. Solicita la intervención de las autoridades requeridas para las notificaciones de alto impacto emocional y coordina la integración del equipo de trabajo; b) Proporciona a las víctimas la información referente a la investigación.
Policía	Ejecuta materialmente la investigación, busca y aporta elementos de prueba que permiten formular la teoría del caso y desarrollar el Plan de Investigación; resguarda la seguridad de las víctimas o personas afectadas, de las autoridades y del lugar de la notificación.

PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACION PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

Asesor(a) Jurídico(a) (AJ)	Representa los intereses jurídicos de las víctimas dentro del procedimiento de investigación en términos de la legislación aplicable en la materia.
Perita(o)	Aporta el sustento científico-técnico de la investigación, brinda asesoría científica-técnica con base en conocimiento especializado, procesa los indicios o elementos materiales que sirven de base para la emisión de los dictámenes y brinda información científica-técnica a las víctimas o personas afectadas, en presencia de la/el AMP, relacionada con el dictamen emitido de acuerdo con su área.
Psicóloga(o) Especialista en Atención Psicosocial (PEAP)	Realiza las tareas de atención psicosocial, brinda los servicios de contención psicológica sobre los denunciantes y prepara a las víctimas o personas afectadas para recibir la noticia; coordina la diligencia de notificación en auxilio de la/el AMP, con el fin de preservar la estabilidad e integridad psicoemocional de las víctimas o personas afectadas; brinda contención y acompañamiento antes, durante y después de la notificación; da seguimiento individual, grupal y comunitario a las víctimas.

Para el desarrollo de la investigación, se busca que las acciones y diligencias ministeriales se lleven a cabo bajo un esquema metodológico que contará con una estrategia denominada **Plan de Investigación.**

Esta herramienta tiene como insumo básico las acciones, diligencias y datos de pruebas recabados en la investigación con base en las aportaciones del personal sustantivo, familiares de las víctimas, testigos y de la Comisión Nacional/Local de Búsqueda. La conformación de este Plan de Investigación se basa en la aplicación de un método sistemático de planteamiento de hipótesis, y la definición de las acciones de investigación por desarrollar para la comprobación o replanteamiento de estas.

ELEMENTOS BÁSICOS QUE INTEGRAN EL PLAN DE INVESTIGACIÓN



- 1. Síntesis de hechos**
- 2. Identificación de actores involucrados en el hecho**
- 3. Antecedentes**
- 4. Formulación de hipótesis**
- 5. Definición de objetivos**
- 6. Acciones de investigación**
- 7. Relación de datos de prueba**
- 8. Agenda de Investigación**
- 9. Relatoría / Minuta de mesas de trabajo**

PLANTEAMIENTO DE UNA HIPÓTESIS

Denuncia

Hipótesis principal

Hipótesis Investigativa

Identificación de los elementos principales del hecho delictivo bajo investigación en los que se busca encuadrar el tipo penal.

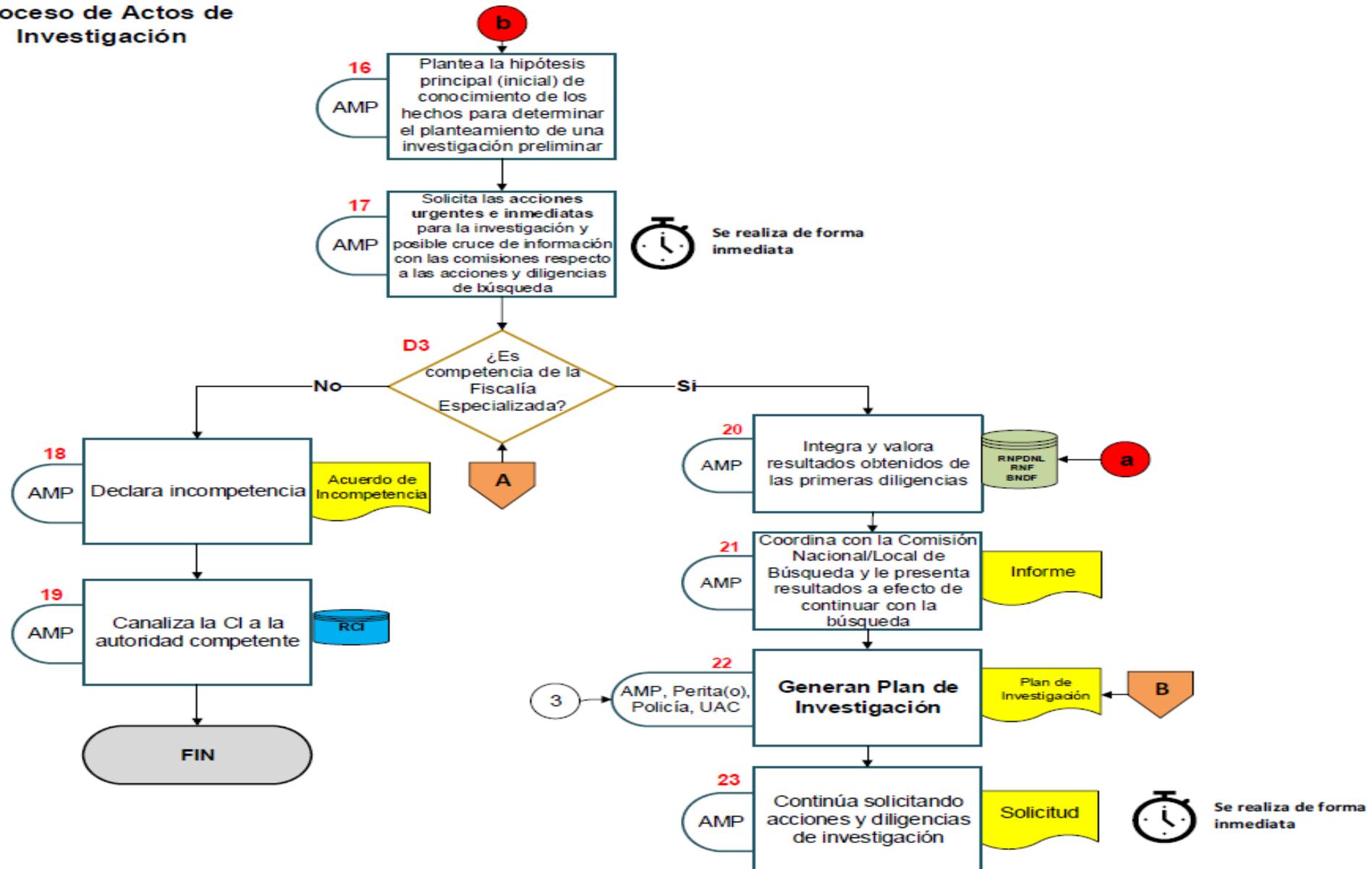
Hecho que se presume como delito

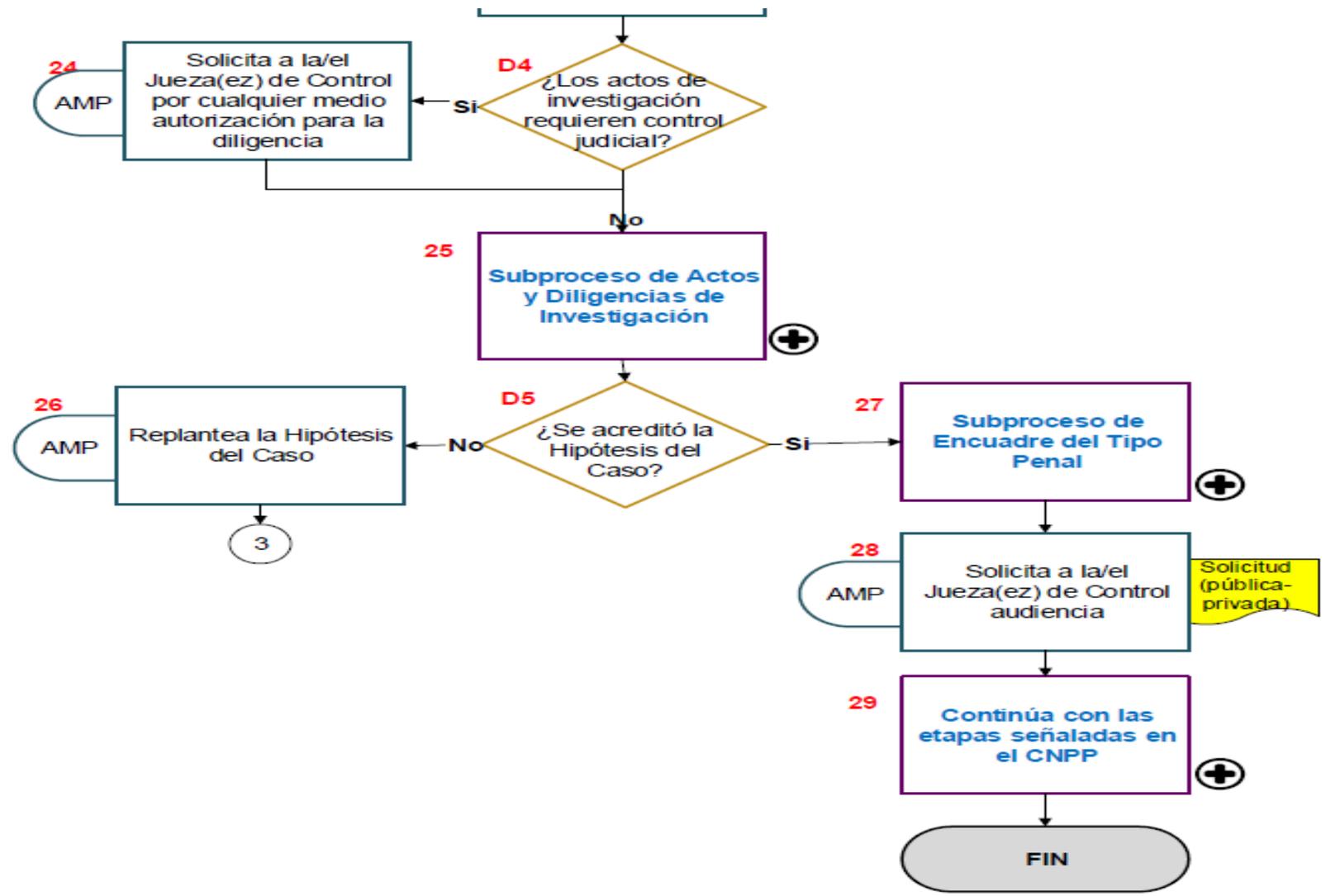


Descripción del Hecho que se presume como delito desde la perspectiva del denunciante o de la víctima

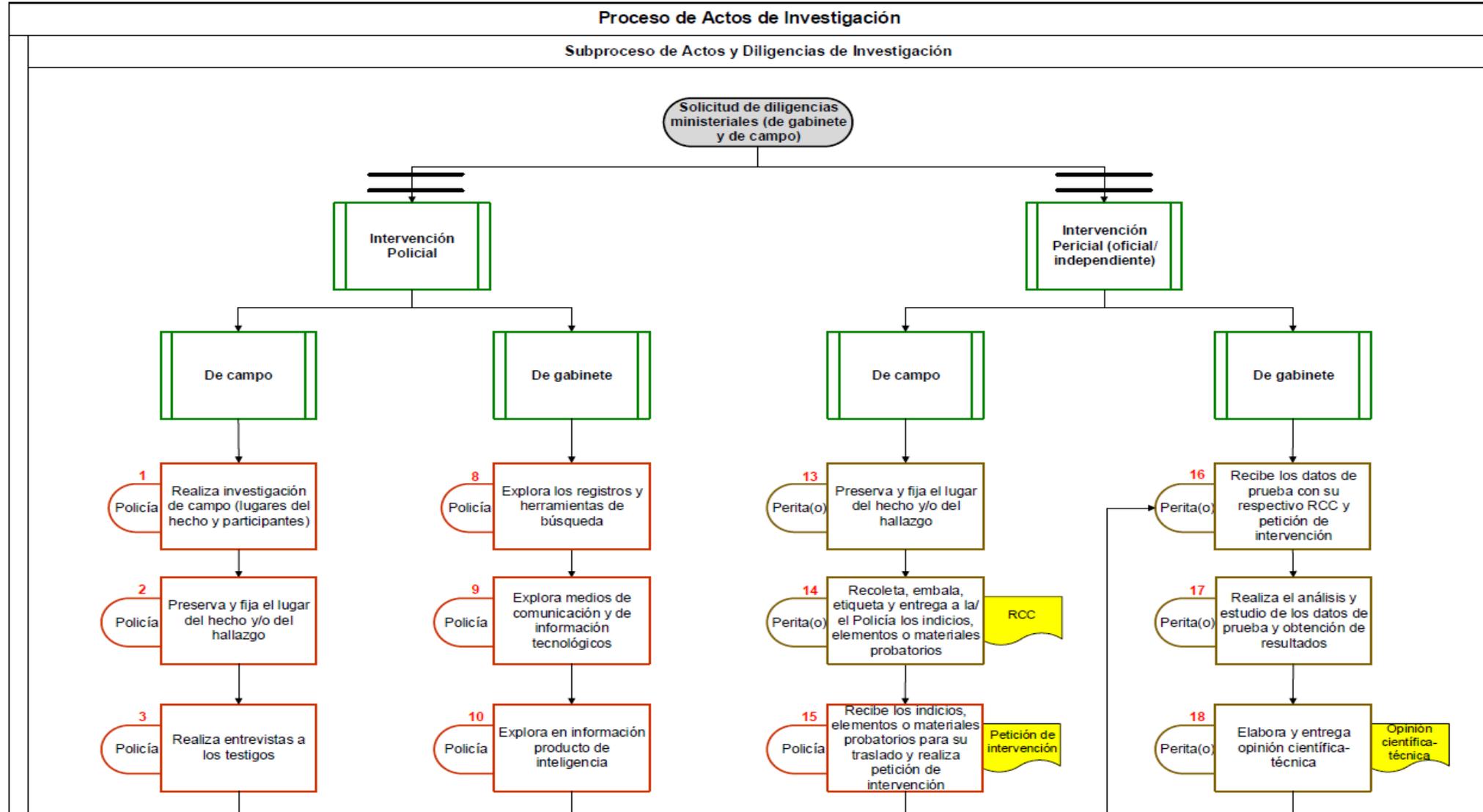


Proceso de Actos de Investigación





Subproceso de Actos y Diligencias de Investigación



El reconocimiento del derecho humano de toda persona a ser buscada no es un asunto académico sino, como todo derecho, uno real y palpable. Implica su garantía y respeto desde todas las instituciones del Estado, traduciéndose en acciones concretas, sin celos ni suspicacias, con el principal objetivo de dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida y responder, al menos en cierta medida, al derecho a la verdad, y que también pueda impactar en el tan lejano derecho a la justicia de las personas desaparecidas y sus familias.